



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 417-2019-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 417-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de agosto de 2019. Las 14h05.- **VISTOS:**

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 08 de agosto de 2019, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en dieciocho (18) fojas útiles en el cual consta el escrito suscrito por el economista Omar Haffit Reina Castañeda, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, mediante el cual, presenta una denuncia en contra de la ciudadana **GABRIELA KARINA MEJÍA CARRILLO**, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: **ALIANZA UNIDOS POR BOLÍVAR, Movimiento UNIDAD POPULAR y MOVIMIENTO PACHAKUTIK, Listas 2-18**, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por la no presentación del informe de las cuentas de campaña electoral, de la dignidad: **ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**, provincia del Carchi.
- 1.2. Luego del sorteo realizado el 12 de agosto de 2019, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **417-2019-TCE**, al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El 12 de agosto de 2019 a las 20h46, se recibe en este Despacho el expediente en diecinueve (19) fojas.

Con estos antecedentes y una vez revisado el expediente, se considera:





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 417-2019-TCE

- A) El economista Omar Haffit Reina Castañeda, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, presenta una denuncia en contra de la ciudadana **GABRIELA KARINA MEJÍA CARRILLO**, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: **ALIANZA UNIDOS POR BOLÍVAR, Movimiento UNIDAD POPULAR y MOVIMIENTO PACHAKUTIK, Listas 2-18**, quien a decir del accionante, no ha presentado el informe de las cuentas de campaña electoral, de la dignidad: **ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**, provincia del Carchi.
- B) El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, entre otras, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de las que determine la ley, las siguientes: “(...)2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)”. De otra parte y guardando concordancia con la norma Constitucional, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante Código de la Democracia, determina que “*El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas*”. En la misma línea el artículo 70 del Código de la Democracia establece que, entre otras, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral: “(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales (...)”
- C) El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827, de 26 de agosto de 2016, establece en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales;



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 417-2019-TCE

además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral. El referido Reglamento en sus artículos 24, 38 y 39, dispone que las cuentas de campaña deben ser presentadas por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

- D) Revisado el expediente de la causa, se observa que entre la notificación y razón de notificación existen omisiones en las formalidades de trámite en sede administrativa; puesto que, no se ha individualizado la o las dignidades de la que es responsable la ciudadana **GABRIELA KARINA MEJÍA CARRILLO**, además de advertir la incongruencia de fechas, hechos que deben ser asumidos y corregidos en sede administrativa, a fin de garantizar y precautelar el debido proceso y el derecho a la defensa.
- E) El artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que los recursos y acciones electorales serán inadmitidos: "2. *Por vicios de formalidades en el trámite*".

Del análisis realizado y sin que sean necesarias otras consideraciones adicionales, este juzgador **DISPONE**:

PRIMERO.- INADMITIR la denuncia interpuesta ante este Tribunal por economista Omar Haffit Reina Castañeda, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, en contra ciudadana **GABRIELA KARINA MEJÍA CARRILLO**, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: **ALIANZA UNIDOS POR BOLÍVAR, Movimiento UNIDAD POPULAR y MOVIMIENTO PACHAKUTIK, Listas 2-18** para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", correspondiente a la dignidad: **ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**, provincia del Carchi.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la Delegación Provincial, una vez ejecutoriado el presente auto, dejando copias certificadas del mismo en los archivos de la Secretaría General, a lo cual la Secretaria Relatora del despacho cumple con el acometido.





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 417-2019-TCE

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al Denunciante, economista Omar Haffit Reina Castañeda, y a su patrocinadora, en el correo electrónico: **hildaluzuriaga@cne.gob.ec**

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos **franciscoyepes@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales permanentes.

Certifico.- Quito, D.M., 21 de agosto de 2019

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

